



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONOMICO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad, ámbito de aplicación e interpretación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control Económico, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

2. El presente Reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de la R.F.E.K. y D.A. y entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

3. Corresponde a la propia Comisión de Auditoría y Control Económico resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos de la R.F.E.K. y D.A.

Artículo 2. Modificación.

1. La Comisión de Auditoría y Control Económico podrá proponer a la Comisión Delegada la modificación del contenido del presente Reglamento adaptándolo a los intereses de la Federación en cada momento. A tal efecto, el Presidente de la Comisión, o un número igual o superior a dos de sus vocales, podrán proponer a la Junta Directiva, a través del Presidente de la R.F.E.K. y D.A., para su ratificación por la Comisión Delegada las modificaciones que estimen pertinentes cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario.

2. La propuesta de modificación a la Comisión Delegada de la R.F.E.K. y D.A. deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que los proponentes expliquen las causas y el alcance de la modificación.

Esta documentación deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada de la R.F.E.K. y D.A. que haya de deliberar sobre ella.



CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoria y Control Económico.

1. La Comisión de Auditoria y Control Económico estará compuesta por un máximo de tres miembros.
2. Un vocal elegido entre los miembros de la Comisión Delegada.
3. Un vocal elegido entre los miembros de la Junta Directiva
4. Un vocal nombrado por el Presidente de la R.F.E.K. y D.A. Los designados elegirán por votación entre ellos, al Presidente de la Comisión.

Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el Gerente de la R.F.E.K. y D.A.

1. Corresponderá al Presidente de la R.F.E.K. y D.A. la separación de los Vocales de la Comisión de Auditoria y Control Económico, que estarán obligados a cesar, en cualquier caso, cuando lo hagan en su condición de miembros de la Comisión Delegada o Junta Directiva. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la primera reunión que se celebre de estos órganos.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el Vocal de mayor edad de los concurrentes.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 4. Convocatoria y lugar de celebración.

1. La Comisión de Auditoria y Control Económico se reunirá al menos, una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria, y siempre que sea convocada por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de sus miembros. Asimismo se reunirá en todo caso cuando la Comisión Delegada o Junta Directiva solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.



2. Corresponderá al Presidente de la Comisión, la facultad ordinaria de convocar la Comisión de Auditoria y Control Económico, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Comisión.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, por el Presidente o el Secretario o de quien hiciera sus veces. La convocatoria se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada, así como del acta de la sesión anterior haya sido o no aprobada, y se hará llegar a los Vocales, en la medida de lo posible, con siete días de antelación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión. El Presidente podrá, por razones de seguridad, decidir que la información no sea enviada, advirtiendo a los Vocales sobre la posibilidad de examinarla en la sede social.

4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados en los apartados anteriores cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

5. Las sesiones de la Comisión de Auditoria y Control tendrán lugar en el domicilio social de la R.F.E.K. y D.A. pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

Artículo 5. Constitución y adopción de acuerdos.

1. La Comisión de Auditoria y Control se entenderá válidamente constituida, cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes

2. La Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente determine o la mayoría de los Vocales presentes propongan aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

3. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Auditoria y Control en el ámbito de sus funciones de informe, asesoramiento y propuesta serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. En todo caso, la Comisión deberá informar a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada, en la primera reunión de éste posterior a la sesión de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, para lo cual, el Secretario de la Comisión de Auditoria y Control Económico redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.



Artículo 6. Derecho de información e inspección y auxilio de expertos.

1. Los Vocales de la Comisión estarán investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Federación siempre que así lo exija para el desempeño de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoria y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Federación que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso a la información de que disponga. El Comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones.

3. El ejercicio de las facultades contempladas en los dos puntos anteriores se canalizarán a través del Presidente o del Secretario de la R.F.E.K. y D.A., quienes atenderán las solicitudes de la Comisión, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información solicitada o la participación de los asesores indicados.

Artículo 7. Relaciones con terceros

1. Asimismo, la Comisión de Auditoria y Control Económico velará por el puntual cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables a la Federación, instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas del C.S.D. proponiendo las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

2. La Comisión de Auditoria y Control Económico propondrá cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia en materia económica de la R.F.E.K. y D.A.



CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONÓMICO.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Auditoria y Control Económico.

1.- Evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación.

2. Asistir a la Junta Directiva y Comisión Delegada de la R.F.E.K. y D.A. en sus funciones de vigilancia y control del área económica de la federación mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a ésta.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoria y Control Económico estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

a) Informar en la Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ella planteen en materia de su competencia.

b) Servir de canal de comunicación entre la Federación y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoria y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

c) Revisar las cuentas de la federación, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

d) Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la federación, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

e) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Federación y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

f) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Junta Directiva y Comisión Delegada, así como informar y formular propuestas a la Junta Directiva y Comisión Delegada sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoria y en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información y exactitud de la misma.



Artículo 9. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas.